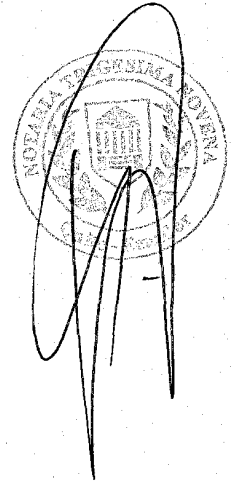




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "AUTOBRIT S.A."

QUE CELEBRAN:
EDUARDO DIEZ CORDOVEZ Y
FRANCISCO DIEZ GANGOTENA

CAPITAL: USD \$ 800,00

DI: 5 COPIAS

(LEGT)

ESCRITURA NUMERO: NOVENTA Y TRES (93)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de enero del año dos mil cinco, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: Eduardo Diez Cordovez, casado; y Francisco Diez Gangotena, soltero, ambos por sus propios derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

obligarse, a quienes de conocerle doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad, y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo:

SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la presente escritura de constitución de la Compañía **AUTOBRIT S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

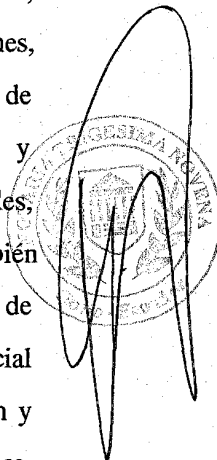
PRIMERA .-COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura, los señores Eduardo Diez Cordovez y Francisco Diez Gangotena. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA:- ESTATUTOS.-** Los comparecientes, por sus propios derechos, libre y voluntariamente convienen en constituir la AUTOBRIT S.A. , la misma que se regirá por los Estatutos que constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO:** "AUTOBRIT S.A." es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, que podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior. Cuando los presentes Estatutos se diga simplemente Compañía o Sociedad, se entenderá como tal a "AUTOBRIT S.A. ". **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse, pudiendo inclusive disolverse anticipadamente, de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO TERCERO:** La Compañía se dedicará a la importación, exportación y comercialización de vehículos, repuestos, accesorios y lujos . La compraventa, arrendamiento y administración de mecánicas ; la administración, arrendamiento y supervisión de instalaciones para exposición y venta de automotores ; la instalación y administración de tiendas para la comercialización de repuestos, accesorios y





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

lujos para automóviles ; podrá dedicarse también a la compraventa, importación y exportación y distribución de equipo caminero, camiones, tractores, mulas, retroexcavadoras, volquetes, y cualquier otra clase de vehículos terrestres, naves marítimas o aéreas, sus repuestos, partes y accesorios ; a la compraventa, importación y distribución de acoples, mangueras, herramientas y todo tipo de equipo mecánico ; podrá también importar y comercializar toda clase de productos plásticos, metálicos, de madera y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial . La Compañía podrá dedicarse también a la compraventa, importación y distribución de aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, de laboratorio ; podrá comprar y comercializar pinturas, barnices, lacas, etc ; podrá dedicarse a la administración, arrendamiento, compraventa, de estaciones de servicio de venta de combustibles, así como lubricadoras, talleres de reparación de vehículos y maquinarias ; podrá dedicarse a la instalación de plantas industriales para el ensamblaje de vehículos, podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas . Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcios, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras , adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley ; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, y abrir toda clase cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Para el logro de éste objetivo la Compañía podrá celebrar toda clase actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las Leyes. ARTÍCULO



CUARTO : El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USA 800), dividido en Ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al Ochocientos inclusive. -

ARTICULO QUINTO: Los títulos representativos de las acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, sus traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, etcétera, se estará en lo dispuesto en dicha Ley.

ARTICULO SEXTO: En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

ARTICULO OCTAVO: Las Juntas Generales legalmente convocadas y reunidas, son la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes a sus intereses.

ARTICULO NOVENO: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias: las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico respectivo, para tratar los asuntos determinados en la Ley y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria; y las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. en uno o en otro caso, las reuniones se efectuarán en el domicilio de la Compañía, exceptuándose las puntualizadas en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, esto es las Juntas Generales Universales, que podrán reunirse en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional.

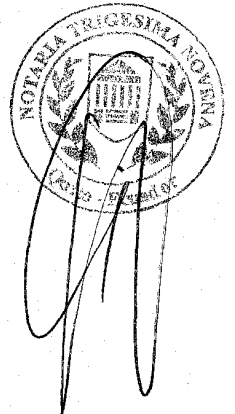
ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

o por el Gerente General de la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces. Podrán además convocarse a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicaren en su petición. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias se harán por la prensa por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión con sujeción al Reglamento respectivo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para que las Juntas Generales puedan legalmente instalarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado. La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto. ARTICULO DECIMO TERCERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver sobre el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida con la concurrencia a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el Artículo doscientos once (211) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas



por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, computados en la forma determinada en la Ley, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces y en caso de ausencia o impedimento de estos, por el accionista elegido para el efecto por los concurrentes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que para su validez deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes. Las actas podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a) Conocer anualmente las cuentas y balances de la Compañía así como los informes que presentaren El Directorio, el Presidente Ejecutivo, El Gerente General y el Comisario o Comisarios, y tomar resoluciones sobre ellos. b) Resolver acerca de la distribución de beneficios o utilidades sociales. c) Conocer acerca de la amortización de las acciones. d) Acordar aumentos o disminuciones de capital social. e) Reformar los Estatutos de la Compañía. f) Resolver sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía. g) Nombrar y remover a los vocales del Directorio quienes durarán dos años en su funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. h) Designar al Comisario y su respectivo suplente, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. i) Autorizar al Gerente General la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía, así como la compraventa de bienes inmuebles y de activos cuya cuantía sobrepase la suma de cincuenta mil dólares.- j) Las demás previstas en



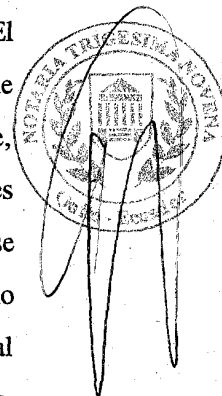


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio estará compuesto por tres o cinco vocales principales, según lo que decida la Junta General, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. El Directorio elegirá de entre sus miembros al Presidente Ejecutivo que también lo será de la Compañía y del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO: El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes en las fechas en las que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo, o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión del Directorio podrán realizarse mediante carta, télex, telefónicamente o vía fax. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales, o, de sus respectivos suplentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente General quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tanto el Gerente General como el Presidente Ejecutivo podrán ser o no accionistas. b) Cuando lo estime conveniente el Directorio podrá nombrar Gerentes de Area o Gerentes Auxiliares cuyas funciones serán determinadas por el propio Directorio; c) Autorizar a los representantes legales para que adopten cualquier decisión o suscriban cualquier acto o contrato que signifique cambio de política de la Compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos administrativos de la Compañía; e) Disponer el establecimiento o



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

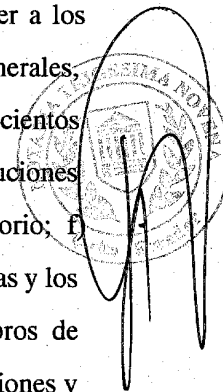
supresión de sucursales, oficinas o agencias y fijar sus condiciones de funcionamiento; f) Aprobar el programa anual de actividades y el presupuesto de la Compañía, presentados por el Gerente General; g) Presentar anualmente su informe a la Junta General de Accionistas; h) Autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía supere el monto de cincuenta mil dólares; i) Ejercer las demás atribuciones previstas en la ley, en los presentes Estatutos así como las que le asigne la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La representación legal de la Compañía la tendrán el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, individualmente, en la forma y con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doce de la Ley de Compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y las del Directorio. c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y las del Directorio. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones. e) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos cuya cuantía no supere el valor de cincuenta mil dólares, cuando la cuantía supere este límite requerirá de autorización previa del Directorio. f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presente Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará quien fuere designado para el efecto por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos cuya cuantía no supere el valor de cincuenta mil dólares, cuando la cuantía supere este monto requerirá autorización previa del





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

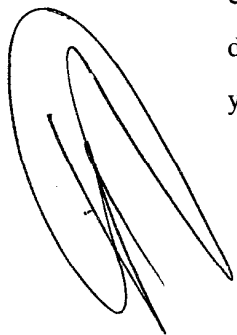
Directorio, se exceptúan de este requisito los casos de renovaciones, consolidaciones y refinanciaciones de obligaciones previamente aprobadas y aquellas obligaciones que se contraigan expresamente para la importación de mercaderías propias del giro del negocio. c) Designar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía. d) Conferir poderes generales, previa autorización del Directorio y de conformidad con el Artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías vigente. e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y por el Directorio; f) Administrar la Compañía; g) Llevar los libros de Acciones y Accionistas y los libros de Actas de Junta General; h) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad en la forma prevista en la Ley. i) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigne la Junta General, el Directorio y las que se encuentren previstas en los presente Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Comisario designado y su suplente ejercerán las atribuciones y deberes que como tales, les corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas, referente al Estado Financiero y Económico de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades líquidas y autorizadas de la Compañía, se asignará anualmente por lo menos el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas Facultativas y al reparto de las utilidades, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviera la Junta General de Accionistas. En todo caso, la proporción de las utilidades que correspondan a cada accionista, estará de acuerdo con el capital pagado por cada accionista. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La disolución o liquidación de la Compañía se sujetará a lo previsto para el efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta que conociere de ella, designará el o los



liquidadores que estime necesarios pudiendo ser liquidador único el Gerente General de la Compañía si no hubiere oposición para ello. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se arreglará de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia o según las resoluciones que para el efecto tome la Junta General con arreglo a la Ley. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación : -----

Accionista	Capital. Suscrito	Capital Pagado	Numero de acciones
Eduardo Diez	400	400	400
Francisco Diez	400	400	400
	800	800	800

El capital ha sido suscrito y pagado en numerario en la forma constante en el cuadro anterior y conforme se desprende del certificado bancario que se agrega. **CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se designa como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Eduardo Diez Cordovéz y como Gerente General al señor Edwin Dyer, por el período y con las atribuciones previstas en el presente Estatuto. Los socios autorizan a la Doctora Mercedes de Rojas para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Mercedes de Rojas, abogada con matrícula profesional número mil quinientos cuarenta y cinco del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0006

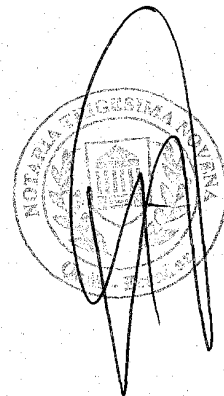
a escritura pública con todo el valor legal. - Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. - Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

EDUARDO DIEZ CORDOVEZ

C.C.

FRANCISCO DIEZ GANGOTENA

C.C. 1707591317



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170299777-4

DIEZ CORDOVEZ EDUARDO FRANCISCO

NOMBRES Y APELLIDOS

31 MARZO 1953

FECHA DE NACIMIENTO

RICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

REG. CIVIL 02 1 242 02093

TOMO PAG. ACT.

RICHINCHA / QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 53

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E334414344

NACIONALIDAD CASADO MARIA JO GARCOTENA

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO

ASISTENTE

GUSTAVO DIEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ELUIRA CORDOVEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 01-01-88

LUGAR Y FECHA DE EMISION

HASTA LA VIGENCIA DE SU TITULAR

FECHA DE VIGENCIA

FORMA No. 1099342

FIRMA DE



REPUBICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

170299777-4

DIEZ CORDOVEZ EDUARDO FRANCISCO

NOMBRES Y APELLIDOS

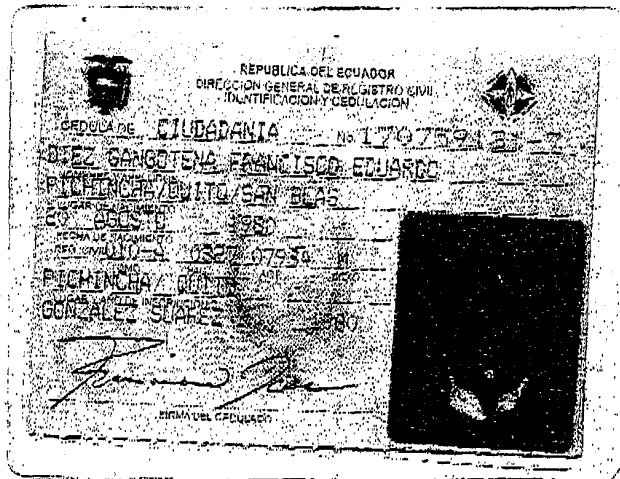
QUITO

GONZALEZ SUAREZ

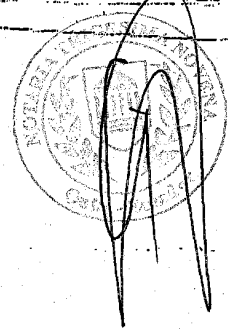
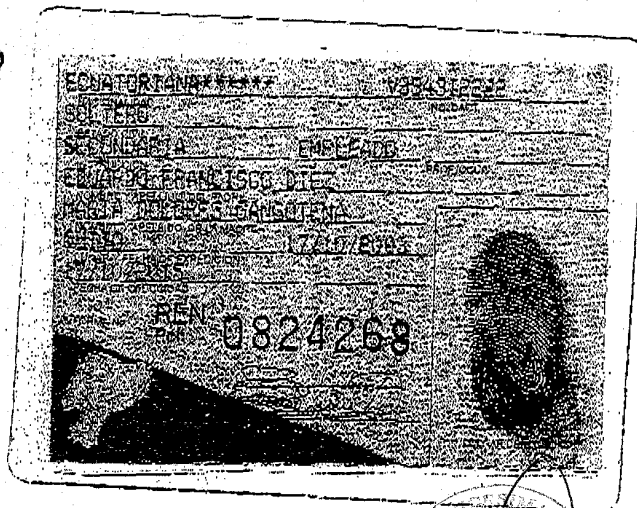
53

2004





0007



CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE Pichincha

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha

certifica que Francisco Eduardo Díez Gangotena

NOMBRES Y APELLIDOS

con cédula de ciudadanía N° 170759121, no sufragó

2004

Quito 9 de Diciembre 2004

CIUDAD Y FECHA

EL SECRETARIO

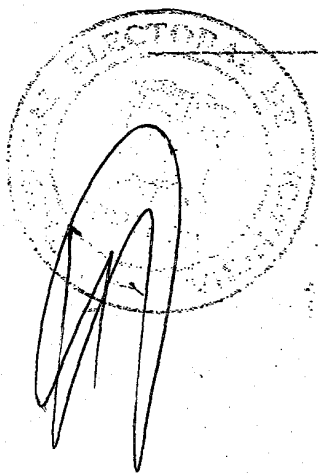
ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP-I.S.M.



N° 189941





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 125966 abierta el once de enero del dos mil cinco a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará AUTOBRIT S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas**:

	Cantidad del Aporte
EDUARDO DIEZ CORDOVEZ	\$ 400
FRANCISCO DIEZ GANGOTENA	\$ 400
TOTAL	\$ 800

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 11 de Enero del 2005

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada



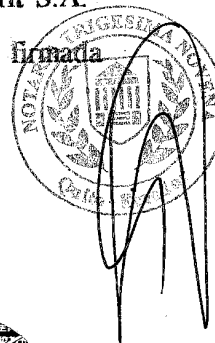
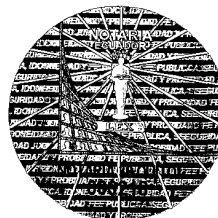
0008

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 93-2005 que contiene la Constitución Denominada "Autobrit S.A." que celebran Eduardo Diez Cordovez y Francisco Diez Gangotena, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de enero del año dos mil cinco.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

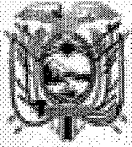


RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "AUTOBRIT S.A.", celebrada en esta Notaria el catorce de enero del dos mil cinco, tomé nota de la Resolución No. 05.Q.IJ.0338 de fecha veinticuatro de enero del dos mil cinco, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veinticinco de enero del año dos mil cinco.-



Dr. Fernando Arce Aguirre
Notario Trigesima Novena
Canton Quito

PD...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de enero del año 2.005, bajo el número **0454** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUTOBRIT S.A.**", otorgada el catorce de enero del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005520.-** Quito, a quince de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

